

# CRITERIOS PRUDENCIALES PARA LA APLICACIÓN NACIONAL DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

## PRESENTACIÓN

Los días 26 y 27 de julio de 2004 se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas **-INDETEC-** la Mesa-Taller para abordar los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental que habrían de regir el registro de las operaciones a nivel nacional.

En este taller se contó con la participación de representantes de 19 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. Las demás entidades federativas, no obstante que manifestaron gran interés por asistir al evento, no lo pudieron hacer en virtud de que las fechas de su realización se contraponían a sus respectivas agendas.

También participaron en la Mesa Taller representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **-SHCP-** tanto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y de la Unidad de

Contabilidad Gubernamental e Informes sobre Gestión Pública, y del propio INDETEC, en su calidad de coordinador del evento.

En las sesiones de trabajo se acordaron los principios básicos, restando a cada gobierno incorporar las reglas particulares y los criterios prudenciales que los acompañarán y ayudarán en su aplicación, así como la reglamentación que se derive y considere conveniente para guiar las labores de las unidades responsables de la contabilización.

Así mismo se acordó que tanto los gobiernos estatales como el federal enviarían al instituto un documento con los criterios prudenciales que regirán en su demarcación. Ello con el propósito de que el INDETEC integre un documento base que incorpore los aspectos comunes entre las diferentes instancias.

En este contexto, INDETEC presenta a continuación, los criterios prudenciales de aplicación de los Principios de Contabilidad Gubernamental que ha recibido por parte de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán; así como de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo convenido en el taller referido.

INDETEC refrenda su compromiso de alimentar esta información con las aportaciones que se continúen recibiendo por parte de las demás entidades federativas, y finalmente, en base a todas la aportaciones recibidas, generar el documento que incorpore los aspectos comunes.

## ENTE

**“Se considera Ente a toda Dependencia, Entidad Pública o Paraestatal con régimen jurídico y patrimonio propio, que ha sido creada por Ley o Decreto”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Se entiende por Sujetos de Ley al: Poder Ejecutivo del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipios del Estado.
  
- ~ Los Sujetos de Ley (ente) son creados mediante Ley o Decreto.

### CAMPECHE:

- ~ La legislación específica determina los objetivos y ámbito de acción del ente.

### CHIAPAS:

- ~ Este principio será aplicable a los siguientes Órganos y Entes Contables Públicos:
  - \* La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y sus órganos auxiliares y sus correspondientes órganos desconcentrados de estos.
  - \* La Administración Descentralizada.

- \* Las Empresas Públicas del Estado.
- \* Las Universidades Federales y Estatales.
- \* Fideicomisos.

- ~ La personalidad jurídica, que implica patrimonio y autonomía de gestión, las entidades públicas como tales deberán tener presupuesto propio.
- ~ Los programas y unidades de apoyo, que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen entes contables. Sin embargo estarán sujetos a las condiciones de registro que dicte la normatividad, en cuanto a la presentación de información contable.
- ~ Aquel que cuente con competencia para asumir derechos, contraer obligaciones y con medios para cumplir objetivos.

#### COLIMA:

- ~ El Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ~ La estructura orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, distribuye las funciones que corresponden a las dependencias centralizadas y a las que componen la Administración Pública Paraestatal.

- ~ La Administración Pública Centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y la Oficialía Mayor.
- ~ Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado conducirán sus actividades de acuerdo con los planes, programas y proyectos aprobados con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determine el Titular del Ejecutivo Estatal.

#### ESTADO DE MÉXICO:

- ~ En el caso del Estado de México se debe considerar Dependencia al Gobierno del Estado integrado por los tres poderes, ya que solamente se considera Ente a aquel con personalidad jurídica y patrimonio propios.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ La entidad pública es aquella que es sujeta de derechos y obligaciones de conformidad con la legislación específica que la crea, misma que determina los objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones.
- ~ La información contable pertenece a entes claramente definidos, que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros encaminada a la consecución de los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico que los creó.

### PUEBLA:

- ~ Ente público son las dependencias y entidades del poder ejecutivo y los poderes legislativo y judicial, regulados por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos, su ámbito de acción y sus limitaciones

### QUERÉTARO:

- ~ Se debe considerar como ente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; las entidades paraestatales, organismos autónomos, municipios y en lo aplicable cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.

### SINALOA:

- ~ La entidad pública es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.
- ~ La información contable pertenece a los entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó.

### TLAXCALA:

- ~ Es imprescindible en primera instancia identificar al sujeto de la contabilidad gubernamental, es decir al ENTE que realiza funciones de carácter público y que como consecuencia haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

- ~ La gestión pública es realizada por Entes identificables constituidos por la combinación de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos cuya existencia se fundamenta en disposiciones jurídicas reglamentarias, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de sus propios fines.
- ~ Para identificar el Ente se emplean los siguientes criterios:
  1. Contar con patrimonio propio, conformado por un conjunto de recursos destinados a la realización de sus actividades y para la prestación de los servicios públicos.
  2. Tener capacidad y orden jurídico para regular su constitución, organización, funcionamiento, control, disolución, liquidación y/o extinción.
  3. Tendrá autonomía en la toma de decisiones independiente con respecto al logro sus fines específicos, es decir, a la realización de actividades encomendadas al estado, fungir como auxiliar en la administración pública, la prestación de un servicio público o social a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

#### YUCATÁN:

- ~ Se considera Ente a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras Leyes.

- ~ La información contable pertenece a Entes claramente definidos, que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ La entidad pública<sup>1</sup> es un organismo establecido por una legislación específica, la cual determina los objetivos de la misma, su ámbito de acción y sus limitaciones.
- ~ La información contable pertenece a entes claramente definidos que constituyen combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros con el fin de lograr los objetivos que se establecen en el ordenamiento jurídico que los creó.

---

<sup>1</sup> Entidad Pública comprende: los Poderes y la Administración Pública Centralizada.

## EXISTENCIA PERMANENTE

**“Se considera que el ente tiene vida permanente, salvo modificación posterior de la Ley o Decreto que lo creó en la que se especifique lo contrario”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ El sistema contable de los Sujetos de la Ley (ente), se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido, dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión.
- ~ Para toda modificación, extinción o fusión de un Sujeto de Ley (ente), deberá ser publicada mediante decreto.

### CAMPECHE:

- ~ El sistema contable se establecerá considerando que el período de vida es indefinido.

### CHIAPAS:

- ~ Cuando ocurra un evento interno o externo con respaldo jurídico tal que suponga el fin del objetivo para el cual se constituyó o en su defecto sea transformado el órgano o ente público, se puede considerar por terminado su ciclo económico.
- ~ La aceptación de este principio permite presentar la información contable clasificada en corto y largo plazo puesto que se supone que las entidades tendrán vigencia suficiente para alcanzar sus objetivos y hacer frente a sus compromisos.

### COLIMA:

- ~ El Estado no reconoce más Ley fundamental para su Gobierno interior, que la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Colima, y nadie puede dispensar su observancia. Cuando por algún trastorno público se interrumpa la observancia de la Constitución y se estableciere un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, luego de que el pueblo recobre su soberanía volverá a ser acatada y con sujeción a la misma y a las Leyes que de ella emanen serán juzgados todos los que la hubieren infringido.

### ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

### NUEVO LEÓN:

- ~ El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción.

### PUEBLA:

- ~ El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión.

### QUERÉTARO:

- ~ Los sistemas contables dentro de un ente deberán ser diseñados de modo tal que todos y cada de una de la operaciones financieras generadas dentro del mismo tengan una secuencia cronológica, tomando en cuenta que los sistemas contables se establecerán considerando que el período de vida del mismo es indefinido.

### SINALOA:

- ~ El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de

las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión.

#### TLAXCALA:

- ~ Se considera que el Ente realiza funciones de carácter público en forma permanente y que se mantendrá en el futuro previsible, sin intenciones de liquidar o reducir sustancialmente la escala de sus funciones o actividades.
- ~ Cuando se ha presentado la situación de liquidar o funcionar organismos descentralizados, por decreto o por la ley respectiva deberá revelarse suficiente y adecuadamente la situación, en los estados financieros, presupuestales y patrimoniales.

#### YUCATÁN:

- ~ El sistema contable del Ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las operaciones y actividades financieras, sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción o fusión.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ El sistema contable del ente se establecerá considerando que el período de vida del mismo es indefinido; dicho sistema debe diseñarse de modo que exista una relación cronológica de las actividades financieras sin que deban preverse mecanismos o procedimientos para una eventual extinción.

## CUANTIFICACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS

**“Los derechos, obligaciones y en general las operaciones que realice el ente, serán registrados en moneda nacional”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Los Sujetos de Ley (ente) deben presentar los eventos y operaciones que lleven a cabo en moneda nacional.
- ~ Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera de los Sujetos de Ley (ente) en términos monetarios; y no registra eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.
- ~ Este principio no debe limitar la conversión a otras monedas, por lo que en la actualidad es indispensable que los sistemas contables contemplen dicha funcionalidad.

### CAMPECHE:

- ~ Los Entes deben registrar en moneda nacional los eventos y operaciones que llevan a cabo, susceptibles de ser cuantificados.

### CHIAPAS:

- ~ La moneda nacional es el medio para valorar las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, compararlas y presentarlas.
- ~ Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco de México vigente al momento de materializarse las operaciones.

### COLIMA:

- ~ Uno de los objetivos de la contabilidad es el registro cuantitativo de las operaciones financieras y presupuestales, así como de las incidencias que de ellas se deriven, efectuadas por las entidades para la rendición de la cuenta pública, el control en la ejecución de las acciones y para la adecuada orientación en la toma de decisiones.
- ~ Los entes deben presentar en moneda nacional los eventos y operaciones que lleven a cabo para cumplir con uno de los objetivos de la contabilidad gubernamental, ya que ésta no

registra eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias distintas y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas.

### ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

### NUEVO LEÓN:

- ~ Los entes deben registrar en moneda nacional los eventos y operaciones que lleven a cabo, susceptibles de ser cuantificables. Los eventos que no puedan ser valuados en unidades monetarias, así como aquellos eventos que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas no serán registrados en la contabilidad; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados por medio de notas a los estados financieros.

### PUEBLA:

- ~ Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en términos monetarios, para ello el ente debe registrar las operaciones en moneda nacional. La contabilidad no registra aquellas operaciones que no pueden ser valuadas en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas.
- ~ Las operaciones efectuadas en moneda extranjera se deben registrar en moneda nacional al tipo de cambio existente a la fecha de la operación.

### QUERÉTARO:

- ~ Los Sujetos de Ley (ente) deben presentar los eventos y operaciones que lleven a cabo en moneda nacional.
- ~ Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera de los Sujetos de Ley (ente) en términos monetarios; y no registra eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

### SINALOA:

- ~ Los entes deben registrar en moneda nacional los eventos y operaciones que llevan a cabo, susceptibles de ser cuantificables, así como aquellos realizados en divisas.
- ~ Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en términos monetarios; la contabilidad no registra aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

De acuerdo a lo anterior valorizaciones subjetivas o cualitativas se refieren al cumplimiento de metas o programas, entre otras.

## TLAXCALA:

~ Para establecer un sistema de registro es necesario, entre otras cosas, el uso de los números y el de un instrumento de medición que permita asignar valor a los recursos de los Entes, a sus obligaciones y patrimonio, así como a las actividades y operaciones que realice. Para este principio se establecen las siguientes consideraciones.

1. Los recursos, obligaciones y operaciones deben cuantificarse en moneda nacional.

2. La contabilidad gubernamental no registrará aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones de uso o subjetivas.

~ Las operaciones efectuadas en moneda extranjera se deben registrar en moneda nacional, aplicando el tipo de cambio existente a la fecha de la operación.

## YUCATÁN:

~ Los Entes deben presentar eventos y operaciones que lleven a cabo en moneda nacional. La contabilidad no registrará aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valoraciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos, por su importancia, requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

- ~ Se debe de entender por unidad monetaria como la moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Los entes deben registrar en moneda nacional los eventos y operaciones que llevan a cabo, susceptibles de ser cuantificables, así como aquellos realizados en divisas. Uno de los objetivos de la contabilidad es mostrar la situación financiera del ente en términos monetarios; la contabilidad no registra aquellos eventos que no pueden ser valuados en unidades monetarias y que se refieren a valorizaciones subjetivas o cualitativas; sin embargo, algunos de estos eventos por su importancia requieren ser revelados a través de notas en los estados financieros.

## PERÍODO CONTABLE

**“La vida del ente se dividirá en períodos uniformes de un año calendario, para efectos del registro de las operaciones y de rendición de cuentas acerca de las mismas”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera de los Sujetos de Ley (ente), hacen indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.
- ~ Los estados financieros se deben elaborar comprendiendo del período del 1 de enero al 31 de diciembre, sin embargo se elaboran estados financieros mensuales acumulativos al mes que corresponda.
- ~ Los períodos mensuales y anuales se consideran en días calendario del primero al último día del mes o del año que corresponda.
- ~ La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes se entrega de manera mensual, para lo cual se incluyen estados financieros.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ En lo que se refiere a la contabilidad Gubernamental, el período relativo es de un año calendario, que comprende a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre.
- ~ Este periodo deberá ser igual el uno al otro en duración para ser comparables, debiendo efectuar al final de este el proceso de cierre anual.
- ~ Tratándose de termino de cada administración en la que la fecha no coincida con el periodo contable, podrá efectuarse un cierre por el termino del periodo de la administración que se trate, sin que esto sustituya el cierre del periodo de calendario.
- ~ Para efectos de materia de avances financieros, podrá solicitarse informes contables a determinado periodo, sin que esto signifique la ejecución de un cierre.

### COLIMA:

- ~ La operación del sistema de contabilidad del Estado de Colima comprende el ejercicio fiscal correspondiente del 1º. De enero al 31 de diciembre, formulando los informes financieros a que obliguen las disposiciones legales respectivas.

- ~ Elaborar mensualmente el estado de origen y aplicación de recursos del Gobierno del Estado y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.
- ~ Elaborar la cuenta pública del Gobierno del Estado, que se presenta en forma semestral, para lo cual se incluyen estados financieros.

#### ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.
- ~ En lo que respecta a la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León, el período relativo es de un año calendario, es decir a partir del día 1º. de Enero y hasta el 31 de diciembre, a excepción de aquellas entidades que fueron creadas extinguidas o fusionadas, cuyo período de inicio y de termino será aquel al que corresponda según la fecha de su creación, extinción y o liquidación.

#### PUEBLA:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.

- ~ En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, el período relativo es de un año calendario, no obstante que se generen y presenten al Congreso Local, estados financieros mensuales.
- ~ Tratándose de la Cuenta Pública en el último año de administración y por modificación constitucional, ésta se presenta en dos parcialidades, del 1 de enero al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre, sin que esto implique modificación al periodo contable.

#### QUERÉTARO:

- ~ Es necesario conocer los resultados financieros por parte de autoridades y de la ciudadanía cada determinado tiempo, lo que hace indispensable de seccionar un año calendario en periodos uniformes (mensual, trimestral, anual) según sea el caso, considerando como año calendario para efectos de cuenta pública del 1º. de Enero al 31 de Diciembre.
- ~ El Estado de Querétaro presenta su cuenta pública cada 3 meses dentro de los 45 días siguientes al cierres de cada trimestre Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre.

#### SINALOA:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.

En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, el período relativo es de un año calendario, es decir a partir del día 1 de enero y hasta al 31 de diciembre.

#### TLAXCALA:

- ~ La necesidad de conocer la situación financiera y los resultados de las actividades, así como la obligación de rendir la Cuenta Pública al Congreso en forma mensual, son factores determinantes en la división de la existencia del Ente en periodos mensuales, sujetándose al ejercicio fiscal de un año calendario.
- ~ La acción de efectuar cortes en la vida del Ente público implica que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, es decir, los estados financieros deberán señalar la fecha o período que abarcan.

#### YUCATÁN:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del Ente, hace indispensable dividir la vida del mismo en períodos uniformes.
- ~ En lo que se refiere a la Contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, el período relativo es de un año calendario, pudiendo por razones de ley, o por conveniencia de gestión y control, dividir la vida del ejercicio en curso, en sub-períodos del año calendario, indicándose claramente el período a que se refiere la información.

- ~ Lo anterior no es limitante para que en apego a la normatividad establecida se requiera información anual en períodos distintos del año calendario.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ La necesidad de conocer los resultados de las operaciones y la situación financiera del ente, hace indispensable dividir la vida continua del mismo en períodos uniformes.
- ~ En lo que se refiere a la contabilidad de la Hacienda Pública Federal, el período relativo es de un año calendario, es decir a partir del día 1 de enero y hasta al 31 de diciembre.

## COSTO HISTÓRICO

**“Los bienes se deben registrar a su costo de adquisición o a su valor estimado en caso de que sean producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran o afectan de acuerdo a la estimación razonable que de ella se hagan.
- ~ Los estados financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado.
- ~ Los bienes muebles e inmuebles que se compran se registran directamente al gasto correspondiente, sin afectar cuentas de activo fijo.
- ~ Las daciones en pago se registran tanto como ingreso como egreso según correspondan.

### CAMPECHE:

- ~ Si la información deja de ser representativa derivado de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada aplicando los métodos y lineamientos que emita la SHCP.

## CHIAPAS:

- ~ Al registrar los bienes deberán quedar claramente identificado los diferentes componentes en los renglones correspondientes, sin llevar a cabo ningún neteo en su contabilización o en su presentación en los estados financieros.
- ~ El valor de costo, adquisición, producción o construcción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación. Entendiéndose por tal, la suma de dinero pactada y demás y gastos indirectos necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.
- ~ Si la información deja de ser representativa en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá optarse en ser reexpresadas mediante registros en cuentas complementarias.
- ~ Si se ajustan las cifras por cambios en los niveles de precios generales (índice de precios) y se aplican a todos los conceptos que integran los estados financieros, así como la reevaluación de activos fijos, se considerará que no ha habido violación de este principio, siempre y cuando en las cuentas reexpresadas se conserve el valor histórico en las cuentas originales, esta situación debe quedar debidamente especificada y aclarada en la información que se produzca.

- ~ En caso particular que se desconozca el costo de un bien, se podrá aplicar el valor del mercado tomando en consideración las condiciones en que se encuentren dichos bienes

#### COLIMA:

Sin comentario

#### ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo o a la estimación razonable que de ellas se haga al momento en que se consideran realizadas contablemente.
- ~ Los estados financieros bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado.
- ~ En caso de que la información deje de ser representativa en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada mediante registros en cuentas complementarias; esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información financiera que se produzca.

#### PUEBLA:

- ~ Las adquisiciones de bienes se registran presupuestalmente a su costo de adquisición.

### QUERÉTARO:

- ~ Los registros deberán sujetarse a las disposiciones que al efecto establezcan las leyes aplicables de la materia de que se trate.

### SINALOA:

- ~ Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o a la estimación razonable que de ellas se haga.
- ~ Los estados financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado.

No obstante lo anterior, si la información deja de ser representativa en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada aplicando los métodos y lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas quien tiene facultades para normar en la materia.

### TLAXCALA:

- ~ Las operaciones y actos administrativos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten a la estimación razonable que de ellas se haga.

- ~ Respecto a los bienes y servicios se considera que el costo de adquisición es igual a la contraprestación que se haya pactado y convenido para adquirir el bien o recibir el servicio, es decir, es el precio de intercambio de los bienes y servicios en la fecha de adquisición, expresado en unidades monetarias.
- ~ Los bienes adquiridos a título gratuito se registran conforme al valor determinado por avalúo en la fecha en que se transfiera su propiedad.
- ~ Los bienes adquiridos por adjudicación o por expropiación se valuarán, de acuerdo a las erogaciones realizadas por concepto de pago o indemnización.
- ~ Por la falta de significado de la información generada, resultante de la pérdida de poder adquisitivo, no existe la reexpresión de las cifras asentadas en los estados financieros, salvo lo concerniente el rubro de bienes inmuebles, los cuales se actualizan por medio de costos específicos, basándose en el avalúo emitido por el Departamento de Catastro de la Secretaría de Finanzas.

#### YUCATÁN:

- ~ Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o la estimación razonable que de ellas se haga.

- ~ No obstante lo anterior, si la información deja de ser representativa en virtud de los cambios del poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada; esto para aquellas entidades que la ley así lo contemple.
- ~ Se entenderá por reexpresión el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas, se registran según las cantidades de dinero que se afecten o a la estimación razonable que de ellas se haga.
- ~ Los estados financieros, bajo este principio, muestran los valores y costos en fechas anteriores y no los actuales según el mercado.
- ~ No obstante lo anterior, si la información deja de ser representativa en virtud de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, podrá ser reexpresada mediante registros en cuentas complementarias.

## IMPORTANCIA RELATIVA

**“Los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, deben incluir los aspectos importantes o significativos de los Sujetos de Ley (ente) susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios.
- ~ De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las “partidas de poca importancia” será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ La información contable tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, en su evaluación, en su descripción o en cualquiera de sus elementos, pudiera modificar la decisión de un usuario de los estados financieros.
- ~ En ocasiones no podría ser aplicado estrictamente en el registro de un hecho económico algún principio, sin embargo no constituye problemas de registro, siempre y cuando la variación sea escasamente significativa y no se altere o distorsione la imagen fiel de la situación financiera del ente.
- ~ Este principio quedará condicionado a cualquier disposición legal de alguna Ley, o decreto que pueda invalidar su aplicación.

#### COLIMA:

Sin comentario

#### ESTADO DE MÉXICO

Sin comentario.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ La información procesada por el sistema contable generadora de los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente.

- ~ Es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para que en este sentido toda partida que de conformidad a su monto y naturaleza tenga significación, darle una aplicación correcta. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

#### PUEBLA:

- ~ De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí, las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar la importancia relativa será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

#### QUERÉTARO:

- ~ Toda aquella información procesada dentro de un sistema contable presupuestal deberá contener los aspectos importantes o significativos para que por parte de los lectores de la misma se pueda contar con los elementos suficientes y así juzgar de manera real los objetivos trazados dentro de una administración a través del plan estatal de desarrollo.

### SINALOA:

- ~ La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptible de ser cuantificables en términos monetarios.
- ~ De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

### TLAXCALA:

Sin comentario.

### YUCATÁN:

- ~ La aplicación de los Principios de Contabilidad Gubernamental, así como de las reglas derivadas o secundarias que pudieran deducirse de ellas, deben de estar presididas por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y los efectos que pudieran presentar.
- ~ De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la

aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para terminar los límites de las partidas de poca importancia, será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ La información procesada por el sistema contable y especialmente la presentada en los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente susceptible de ser cuantificables en términos monetarios.
  
- ~ De acuerdo con este principio, es necesario tener en cuenta la relación que guardan entre sí las diversas situaciones que se presentan, para conforme a su monto y naturaleza, darles la aplicación debida. En tales circunstancias, lo fundamental para determinar los límites de las "partidas de poca importancia" será el equilibrio entre la utilidad de la información, el grado de detalle de la misma, la naturaleza de la partida y su monto.

## CONSISTENCIA

**“Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente y en relación con otros similares, debiendo aplicarse con criterio uniforme a lo largo de un período y de un período a otro”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exigen que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto.

### CAMPECHE:

- ~ Cuando se efectúe un cambio que afecte la consistencia de la información, se debe revelar claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efectos.

### CHIAPAS:

- ~ Cuando haya un cambio que afecte la comparabilidad, es necesario, mediante nota al pie de los estados financieros, hacer la aclaración pertinente, indicando el efecto de dicho cambio en las cifras contables.

- ~ Previa autorización de la Unidad rectora y normativa en materia de Contabilidad Gubernamental, se pueden variar los procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable cuando las circunstancias requieran de un cambio.
- ~ Los estados contables o financieros correspondientes a cada ejercicio seguirán los mismos criterios y los mismos métodos de valuación utilizados en ejercicios precedentes, salvo cambios de modelos contables de aplicación general.

COLIMA:

Sin comentario

ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

NUEVO LEÓN:

- ~ La aplicación del principio de consistencia no imposibilita el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, debe ser revelado claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto que dichos cambios producen en las cifras contables.

- ~ La entidad esta obligada a mostrar su situación financiera y resultados, aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan comparar la información financiera del ente mismo sobre la información de otros períodos, conocer su evolución y, mediante la comparación con otras entidades, conocer su posición relativa.

#### PUEBLA:

- ~ El ente esta obligado a mostrar su situación financiera y resultados, aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes, que permitan la comparación con la información de otros periodos, y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.
- ~ La observancia del principio de consistencia no hace imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los Estados Financieros: su motivo, justificación y efecto.

#### QUERÉTARO:

- ~ Se deberá tener especial cuidado en este principio dado que se tiene que tener consistencia en las bases técnicas y jurídicas que permitan de tal manera la comparación de la información entre unos períodos y otros de una entidad, en caso de que existan cambios( técnicos y jurídicos ) en donde no se revele claramente la información dentro de los estados financieros se deberá explicar su motivo, justificación y efecto.

### SINALOA:

- ~ La observancia del principio de consistencia no imposibilita el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto.

También, este principio obliga a la entidad gubernamental a mostrar su situación financiera y resultados, aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

### TLAXCALA:

Sin comentario.

### YUCATÁN:

- ~ Las observaciones del principio de Consistencia no hacen imposible el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exigen, que cuando se efectúe un cambio que afecte la comparabilidad de la información, se revelen claramente en los estados financieros; su motivo, justificación y efecto.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ La observancia del principio de consistencia no imposibilita el cambio en la aplicación de los principios, métodos de cuantificación y procedimientos contables, sino que exige que cuando se efectúe una modificación que afecte la comparabilidad de la información, se revele claramente en los estados financieros: su motivo, justificación y efecto. También, este principio obliga a la entidad gubernamental a mostrar su situación financiera y resultados, aplicando bases técnicas y jurídicas consistentes que permitan la comparación con ella misma sobre la información de otros períodos y conocer su posición relativa con otros entes económicos similares.

## REVELACIÓN SUFICIENTE

**“Los estados financieros, presupuestarios y patrimoniales, deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente los resultados y la situación financiera, presupuestaria y patrimonial del ente”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestaria, patrimonial y los resultados de la operaciones de los Sujetos de Ley (ente)
- ~ Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados para la toma de decisiones.

### CAMPECHE:

- ~ De ser necesario dichos estados se acompañarán de notas explicativas, con el propósito de que los usuarios estén debidamente informados.

### CHIAPAS:

- ~ La información que se presente, debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente.

- ~ La información conocida con posterioridad a la fecha de cierre y antes de la emisión de los estados financieros, que por su relevancia sea necesario mencionar, se deberá revelar en forma suficiente haciendo hincapié sobre las partidas que afecte a través de notas en los estados financieros y, en su caso registrar en el siguiente ejercicio los resultados o modificaciones patrimoniales que procedan.
- ~ Los eventos o transacciones que se presenten en fecha posterior al cierre del ejercicio y que por su magnitud sea necesario mencionar se deberán registrar en el ejercicio vigente efectuando las rectificaciones a resultados que procedan.

COLIMA:

Sin comentario

ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

NUEVO LEÓN:

- ~ Es indispensable que los estados financieros citados reúnan las características fundamentales de utilidad y confiabilidad, que muestren la información necesaria relativa a la situación financiera presupuestaria, patrimonial y los resultados de las operaciones del ente.

Se incluirán, de ser necesario las notas a los estados financieros con explicaciones que amplíen el origen y la significación de los datos y cifras que se presentan en dichos estados.

- ~ En caso de que existan hechos posteriores que afecten sustancialmente la situación financiera a la fecha del cierre y antes de la emisión de los estados financieros, que por su relevancia sea necesario mencionar se deberán revelar estos eventos, enfatizando sobre las partidas que afecte, a través de notas en los estados financieros y, en su caso, registrar en el siguiente ejercicio los resultados o modificaciones patrimoniales que procedan.
- ~ Los eventos o transacciones que se presenten en fecha posterior al cierre del ejercicio y que por su magnitud sea necesario mencionar, se deberán registrar en el ejercicio vigente efectuando las rectificaciones que procedan.

#### PUEBLA:

- ~ La transparencia en el ejercicio de la gestión pública obliga al ente a proporcionar a los ciudadanos la información que éstos demandan, por ello, es indispensable que los estados financieros arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestal y patrimonial y los resultados de las operaciones del ente. Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

### QUERÉTARO:

- ~ Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestaria, patrimonial y los resultados de la operaciones ,Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados para la toma de decisiones.

### SINALOA:

Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestaria y, patrimonial y los resultados de las operaciones del ente. Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.

### TLAXCALA:

- ~ La suficiencia de la información financiera está en proporción directa de las necesidades que los usuarios demandan de ésta. No obstante dicha información deberá incluir ineludiblemente información de los recursos y obligaciones financieras del Ente, información relativa al resultado de sus actividades, los cambios en su situación financiera, las modificaciones en su patrimonio, la situación presupuestal de los ingresos y egresos, así como todos aquellos datos importantes y significativos para la gestión pública y otros usuarios.

- ~ Por limitaciones de forma los estados financieros no pueden contener toda la información mínima necesaria, es por ello que determinada información debe presentarse en notas explicativas que a juicio de la administración del Ente amplíen el origen y significación de los datos y cifras que se presentan en dichos estados. Debido a lo anterior, las notas explicativas a que se ha hecho referencia forman parte de los estados financieros.
- ~ Cuando ocurran o existan hechos posteriores que afecten significativamente los resultados de las actividades y la situación financiera del Ente, que provoquen cambios en la misma o en su patrimonio entre la fecha a que son relativos y la fecha en la que son emitidos, deberá revelarse suficiente y adecuadamente estos hechos por medio de notas.

### YUCATÁN:

- ~ Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria, relativa a la situación financiera, patrimonial, presupuestal y los resultados de las operaciones del Ente; inclusive, deberán ser acompañados de notas explicativas de información que sea conveniente revelar, con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.
- ~ Con carácter general, los ingresos presupuestarios se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios, por ley o por disposiciones con origen en la coordinación hacendaría con otros niveles de gobierno, se financien con ingresos

presupuestarios específicos o etiquetados, los sistemas contables y presupuestales deben reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento, incluyendo lo propio en la presentación de los estados financieros, patrimoniales y de resultados del Ente.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Es indispensable que los estados arriba señalados muestren la información necesaria relativa a la situación financiera, presupuestaria y, patrimonial y los resultados de las operaciones del ente. Inclusive, si es necesario, dichos estados se acompañarán de notas explicativas de información, que sea conveniente revelar con el fin de que los usuarios estén suficientemente informados.
- ~ La información conocida con posterioridad a la fecha de cierre y antes de la emisión de los estados financieros, que por su relevancia sea necesario mencionar se deberá revelar en forma suficiente haciendo hincapié sobre las partidas que afecte a través de notas en los estados financieros y, en su caso, registrar en el siguiente ejercicio los resultados o modificaciones patrimoniales que procedan.
- ~ Los eventos o transacciones que se presenten en fecha posterior al cierre del ejercicio y que por su magnitud sea necesario mencionar se deberán registrar en el ejercicio vigente efectuando las rectificaciones a resultados que procedan.

## BASE DE REGISTRO

**“Los gastos o costos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que se hayan realizado y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.
- ~ Cabe señalar que se esta trabajando para lograr un registro contable en base a lo devengado o sea registrar en el momento que se formaliza la operación, independiente de la forma o documentación que ampare esta operación.

### CAMPECHE:

- ~ Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

### CHIAPAS:

- ~ Los ingresos se registrarán a partir de la identificación del derecho de cobro y los gastos con el surgimiento de una relación jurídica con un tercero por los bienes y servicios recibidos de conformidad.

- ~ Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.
- ~ En el caso de que el devengamiento de ciertos ingresos y gastos no se logren identificar, su registro contable se efectuará a partir del reconocimiento o pago de la obligación y de la percepción efectiva de los recursos.
- ~ Las operaciones deben ser registradas en forma ordenada y deberá contener todas las operaciones inherentes al ente.
- ~ Los ingresos y gastos no se deben sobreestimar, subestimar, ni anticipar o diferir.
- ~ Cuando se debe de elegir entre una alternativa para medir un hecho económico-financiero, se elegirá aquella que no altere la información y no produzca la sobreevaluación de los activos ni subvaluación de pasivos.

#### COLIMA:

Sin comentario

#### ESTADO DE MÉXICO:

- ~ En el caso del Estado de México para efecto de ingreso se consideran realizados en el momento en que se expide el recibo o factura y tratándose de los ingresos por impuestos,

derechos, aprovechamientos y los derivados de los Convenios de Coordinación Fiscal, estos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.

- ~ Para efecto de los egresos se consideran devengados en el momento en que se inicia el proceso adquisitivo o bien se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese hecho.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ Los gastos o costos deben ser reconocidos y registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen.
- ~ Al cierre de cada período se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.
- ~ Los gastos se consideran devengados en el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo o de su fecha de pago.

#### PUEBLA:

- ~ Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

- ~ Los ingresos se registran cuando se reciben en efectivo, excepto por aquellos que son importantes y susceptibles de ser registrados, que aun cuando no han sido recibidos en efectivo ya son definidos y exigibles, y los egresos se reconocen cuando se define el pasivo correspondiente, excepto por los intereses sobre créditos a largo plazo, que se reconocen en los periodos que se devengan.

#### QUERÉTARO:

- ~ Dentro del cierre de cada periodo se deberán considerar todos aquellos gastos devengados formalizados independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

#### SINALOA:

- ~ Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos o costos que sean aplicables al mismo, y los ingresos cuando se reconozcan los derechos.
- ~ Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

#### TLAXCALA:

- ~ Para lograr los objetivos de la contabilidad gubernamental, los estados financieros se preparan sobre base acumulativa, lo cual implica:

- ~ El reconocimiento de todas las operaciones y actos administrativos susceptibles de cuantificarse, que realiza el ente, independientemente de que impliquen o no movimientos de efectivo.
- ~ Respecto a las erogaciones e ingresos se considera lo siguiente:
  1. Que las erogaciones se reconozcan cuando hayan sido autorizadas, conforme a la fecha en que se ha contraído el compromiso o contratado operaciones con otro Ente, independientemente de la fecha de su pago y de la forma o documentación que sustente su legalidad.
  2. Que los ingresos se reconozcan al momento de su cobro, es decir, en el momento en que se reciban efectivamente, excepto los ajustes de participaciones federales que se registran cuando se conocen.

#### YUCATÁN:

- ~ Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicables al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente.

- ~ Los gastos se consideran devengados en el momento en que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo ó de su fecha de pago.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Por medio de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos o costos que sean aplicables al mismo, y los ingresos cuando se reconozcan los derechos.
- ~ Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formaliza la operación, independientemente de la forma o documentación que ampare ese acuerdo.

## CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

**“El ente debe observar las disposiciones legales que le sean aplicables en toda transacción, en su registro y en general, en cualquier aspecto relacionado con el sistema contable y presupuestario”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ El sistema de contabilidad gubernamental hace posible:
  - a) El cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
  - b) Determina adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones de los Sujetos de Ley (ente).
  
- ~ Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se da preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde es posible, el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios Generalmente Aceptados.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ Los hechos económicos de los entes se registrarán en el Sistema de Contabilidad Gubernamental cumpliendo las disposiciones vigentes y pertinentes.
  
- ~ El sistema de Contabilidad Gubernamental debe:
  - ✱ Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
  - ✱ Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible, el sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

### COLIMA:

Sin comentario

### ESTADO DE MÉXICO:

- ~ En el caso del Estado de México para la interpretación de este principio aplicamos el criterio de que en caso de existir controversia prevalece lo establecido en la Ley sobre los Principios de Contabilidad.

### NUEVO LEÓN:

- ~ El sistema contable debe hacer posible: mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y a determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente.
- ~ Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los principios de contabilidad gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible , el sistema debe permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación de conformidad con los principios de contabilidad.
- ~ En lo que respecta a las entidades paraestatales los registros contables del ente se registrarán aplicando los Principios de la Contabilidad Gubernamental y supletoriamente a los principios generalmente aceptados.

### PUEBLA:

- ~ El sistema de Contabilidad Gubernamental debe hacer posible:
  - ✳ Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
  - ✳ Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente sus efectos en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

- ~ En caso de controversia, la aplicación de la norma legal tendrá preferencia sobre los principios de contabilidad gubernamental.

### QUERÉTARO:

- ~ El Sistema de contabilidad gubernamental hace posible:

- \* Dar el cumplimiento a todas las disposiciones legales
- \* Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

### SINALOA:

- ~ El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe:

- \* Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
- \* Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

### TLAXCALA:

Sin comentario.

### YUCATÁN:

Sin comentario

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

~ El Sistema de Contabilidad Gubernamental debe:

- \* Mostrar que se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones legales, y
- \* Determinar adecuadamente los hechos, exponiendo plenamente su efecto en la posición financiera y los resultados de las operaciones del ente contable.

Si se presenta conflicto entre las disposiciones legales y los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, se dará preferencia a las primeras. Sin embargo, hasta donde sea posible el Sistema deberá permitir la presentación de la posición financiera en forma razonable y los resultados de operación, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

## **CONTROL PRESUPUESTARIO**

**“Corresponde al sistema contable el registro presupuestario de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto del ente”.**

### **AGUASCALIENTES:**

- ~ Es necesario que el sistema de control presupuestario proporcione información oportuna y confiable sobre la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos, respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

### **CAMPECHE:**

Sin comentario.

### **CHIAPAS:**

- ~ Resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad presupuestal suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.
- ~ El registro del presupuesto al igual que el patrimonial debe seguir la metodología de registros equilibrados o igualados, representando las transacciones programadas a través de cuentas presupuestarias que reflejen el ejercicio del gastos por el mismo valor de las adquisiciones.

COLIMA:

Sin comentario

ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

NUEVO LEÓN:

- ~ Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.
- ~ En el sistema contable del ente, debe incluir en sus procedimientos la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro del egreso, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

PUEBLA:

- ~ Es necesario que exista un sistema de registro contable que proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.

- ~ Asimismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

### QUERÉTARO:

- ~ Llevar acabo un control presupuestario es de suma importancia dado que con esta herramienta las áreas correspondientes podrán verificar que el presupuesto se este otorgando de acuerdo a lo autorizado cuidando con esto el no comprometer recursos que no se tengan.

### SINALOA:

- ~ Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con la ejecución de la recaudación y la medición del avance físico, proporcione información presupuestaria oportuna y confiable, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de las expectativas y objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.
- ~ Asimismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

## TLAXCALA:

Sin comentario.

## YUCATÁN:

- ~ Las operaciones gubernamentales inherentes a la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos se ajustarán a los criterios siguientes:
- ~ Los ingresos presupuestarios se efectuarán y clasificarán de acuerdo con lo aprobado en la Ley de Ingresos vigente de la Entidad Federativa.
- ~ Los gastos presupuestarios se afectarán y clasificarán: primero, de acuerdo con la clasificación administrativa presentada en el Decreto del Presupuesto de Egresos, que es la que permite, agrupar e integrar, para los efectos programáticos y presupuestarios, a los ramos y a las unidades responsables de ejecutar el gasto público estatal (quién gasta); segundo, de acuerdo con la clasificación funcional programática, que es la que permite identificar para qué y en función de qué se gasta, y tercero, de acuerdo con la clasificación económica, que es la que permite identificar en qué se gasta y cuál es el objeto del gasto.
- ~ Las clasificaciones se determinan en razón de las dimensiones o perspectivas que resultan del análisis del gasto público estatal e informan, de manera principal y no exhaustiva ni limitativa.

- ~ Las obligaciones presupuestarias afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se realicen, con cargo a los respectivos presupuestos autorizados; los derechos afectarán al presupuesto del ejercicio fiscal en que se reconozcan o liquiden.
- ~ En la eventualidad de discrepancias entre este principio y los demás Principios de Contabilidad Gubernamental, prevalecerá lo establecido por estos últimos.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Es necesario que exista un sistema de registro contable que combinado con ejecución de la recaudación y la medición del avance físico, proporcione información presupuestaria oportuna y confiable, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de las expectativas y objetivos previstos al iniciar el período presupuestario.
- ~ Asimismo, resulta indispensable que el sistema contable del ente incluya en sus procedimientos, la verificación de la disponibilidad suficiente para cada rubro de gastos, antes de contraer compromisos que afecten al mismo.

## INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN

**“La información de los diferentes entes, se integra en la contabilidad, en los mismos términos que se presentan en el Decreto del Presupuesto de Egresos y en la Ley de Ingresos”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ La integración de la Cuenta Pública del Estado de Aguascalientes incluye información del Gobierno del Estado y de las entidades paraestales y órganos autónomos de la Administración Pública Estatal.
- ~ La información que se integran en la cuenta Pública de las entidades paraestales y órganos autónomos es únicamente un informe de ingresos y egresos.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos

- ~ En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de las unidades o entes, tal como aparecerían si constituyeran una sola unidad económica. La preparación de estados integrados o consolidados, en el caso de las entidades que tienen subsidiarias o, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre las diferentes unidades o entes.
- ~ El sistema de contabilidad gubernamental debe consolidar las cifras económicas financieras de los entes, permitiendo la eliminación de transacciones recíprocas que vinculen uno o mas subsistemas, presentando estados financieros únicos.
- ~ Le corresponde al Ente Normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, determinar el grado de consolidación de las cuentas, así como los Entes y Órganos sujetos a este.

#### COLIMA:

Sin comentario

#### ESTADO DE MÉXICO:

- ~ En el caso del Estado de México solamente se integra la información para fines presupuestales, no así se realiza la consolidación de estados financieros por corresponder a entes que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

### NUEVO LEÓN:

- ~ La integración de la información para la cuenta pública incluye la información relativa al Gobierno Central y de las entidades paraestatales y órganos autónomos de la Administración Pública.
- ~ En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de los entes, tal como aparecieran, si constituyeran uno solo. Los estados financieros integrados o consolidados, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre los diferentes entes.

### PUEBLA:

Sin comentario.

### QUERÉTARO:

- ~ En el caso de Querétaro deberá contener todos aquellos estados financieros e informes que establece la ley para el manejo de los recursos públicos además de todos aquellos que solicite el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda de la Legislatura.

### SINALOA:

- ~ Cuando se integren informes financieros independientes en uno solo, deben eliminarse las transacciones efectuadas entre las distintas unidades o entes, y los estados financieros no deben reflejar superávit o déficit originados entre ellos.

- ~ En la integración de la información se reúnen los datos y cifras de las unidades o entes, tal como aparecerían si constituyeran una sola unidad económica.
- ~ La preparación de estados integrados o consolidados, esto último en el caso de las entidades que tienen subsidiarias o filiales, implica la eliminación de cuentas y de resultados originados por las transacciones efectuadas entre las diferentes unidades o entes.

TLAXCALA:

Sin comentario.

YUCATÁN:

Sin comentario.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Los estados financieros de los entes se consolidan considerando los términos en que fue autorizado su presupuesto.
- ~ Para el Gobierno Federal debe consolidarse la información sumándose algebraicamente la información financiera que se genera en los Subsistemas que conforman el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, considerando los términos en que fueron autorizados los presupuestos de ingresos y gastos y comparar e igualar automáticamente las cifras en

cuentas de enlace y balance, para continuar el proceso del cierre contable y la elaboración de los estados de situación financiera.

## PARTIDA DOBLE

**“El ente debe contabilizar sus operaciones aplicando la teoría del cargo y el abono”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ La doble dimensión de la representación contable de los Sujetos de Ley (ente), es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otros Sujetos de Ley (ente), es decir debe mantenerse la igualdad aritmética entre cargos y abonos.
- ~ Aplicar la teoría de la Partida Doble.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ En virtud de que las operaciones que responden al principio universal de causa y efecto, obliga para su cuantificación la partida doble.
- ~ Los registros de las operaciones de los hechos económico deben contener por lo menos dos movimientos compensatorios para mantener la doble dimensión, independientemente si la sumas sea positivas, negativas o cero.

- ~ Los movimientos de rectificaciones a los registros, podrán realizarse en rojo, tanto en cargo como en abono, para no presentar movimientos alterados.

#### COLIMA:

Sin comentario

#### ESTADO DE MÉXICO:

- ~ En el caso del Estado de México para la interpretación de este principio aplicamos el criterio de que la doble dimensión de la representación contable del ente es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otros entes, es decir, debe mantenerse la igualdad aritmética entre cargos y abonos.

#### NUEVO LEÓN:

- ~ Todos los entes deben registrar sus operaciones, observando de manera independiente la dualidad del cargo y el abono.

#### PUEBLA:

Sin comentario.

#### QUERÉTARO:

- ~ Todos los entes deberán registrar sus operaciones, observando de manera independiente la dualidad del cargo y el abono.

SINALOA:

- ~ Los entes deben registrar sus operaciones, observando de manera independiente la dualidad del cargo y el abono sin menoscabo de la vinculación que tengan con otro u otros entes.

TLAXCALA:

Sin comentario.

YUCATÁN:

Sin comentario.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Los entes deben registrar sus operaciones, observando de manera independiente la dualidad del cargo y el abono sin menoscabo de la vinculación que tengan con otro u otros entes.

## NO COMPENSACIÓN

**“No deberá compensarse el registro de las operaciones que afecten cuentas de balance, de resultados, patrimoniales, igualmente las cuentas de ingresos y gastos presupuestarios”.**

### AGUASCALIENTES:

- ~ Evitar el neteo de los registros cuando haya compensación en un evento.
- ~ Registrar las operaciones tal como se realizaron utilizando la lógica del evento.

### CAMPECHE:

Sin comentario.

### CHIAPAS:

- ~ Las transacciones deben registrarse en la contabilidad conforme a los valores de los documentos justificativos y comprobatorios.
- ~ Se podrá realizar compensaciones de partida como resultado de convenios internacionales.

### COLIMA:

Sin comentario

### ESTADO DE MÉXICO:

Sin comentario.

### NUEVO LEÓN:

- ~ Todas las transacciones deben registrarse en la contabilidad conforme a los valores de los documentos justificativos y comprobatorios.
- ~ Las operaciones se deben registrar en forma separada según corresponda, el tipo de evento, sea este de tipo patrimonial, gastos, ingresos, independientemente de la vinculación existente entre las operaciones.

### PUEBLA:

Sin comentario.

### QUERÉTARO:

- ~ Evitar el neteo de los registros cuando haya compensación en un evento.

### SINALOA:

- ~ Todas las transacciones deben registrarse en la contabilidad conforme a los valores de los documentos justificativos y comprobatorios.
- ~ Sólo podrán realizarse compensaciones de partida como resultado de convenios nacionales.

### TLAXCALA:

Sin comentario.

### YUCATÁN:

- ~ No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance y ni las de gastos e ingresos que integran el resultado económico patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el estado de ejercicio del presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y pasivo; ingresos y gastos.
- ~ Dentro de la existencia de diversas disposiciones legales que integran el marco jurídico que regula la Administración Pública del Estado, se encuentra la que norma la Contabilidad Gubernamental en forma específica, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO:

- ~ Todas las transacciones deben registrarse en la contabilidad conforme a los valores de los documentos justificativos y comprobatorios.
- ~ Sólo podrán realizarse compensaciones de partida como resultado de convenios internacionales.